

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre de 2017.

No. 102

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018
DEL MUNICIPIO DE CASAS
GRANDES**

SIN TEXTO

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
LXV/APLIM/0577/2017 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASAS GRANDES
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de **Casas Grandes** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2018, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

CAPITULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA

Impuestos y contribuciones

ARTÍCULO SEGUNDO.- Impuestos y contribuciones:

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán en base a lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTOS

Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	10%
Carreras de caballos, perros, automóviles motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallo	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

ARTÍCULO TERCERO.- Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 60% de reducción en el pago del Impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones de beneficencia del Municipio de Casas Grandes, así como Instituciones educativas de este Municipio, la reducción será de un 80%.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos, así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas estará exento del pago del impuesto correspondiente.

Los requisitos que se deben cumplir para la condonación del impuesto, según el párrafo anterior son:

1. Con anticipación, cuando menos 5 días hábiles el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el proyecto o evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes y la cultura; la validación se realizará en conjunto con el departamento de Desarrollo Social del Municipio.
2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorgará durante el año 2018, un estímulo fiscal, consistente en la reducción del 2% a la tasa por espectáculos públicos que se trate, siempre que éstos sean organizados únicamente por Asociaciones Civiles legalmente establecidas en el Municipio de Casas Grandes y por los Comités de Deportes debidamente registrados ante la autoridad municipal, y que el evento tenga como finalidad primordial el fomentar el deporte, la salud y la convivencia familiar.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

1. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal, en caso de Asociaciones Civiles, copia l Acta Constitutiva.
2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boleto a sellar por la autoridad municipal, por evento.
3. Será motivo para no otorgar el beneficio citado cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriores.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boleto a sellar por la autoridad municipal, por evento.
2. Al concluir el evento, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles, un reporte de los resultados obtenidos en el evento.

SECCIÓN SEGUNDA

Impuesto sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

CAPITULO SEGUNDO

Impuesto sobre Patrimonio

SECCIÓN PRIMERA

Predial

ARTÍCULO OCTAVO.- El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos de acuerdo a la definición de la Ley de Catastro del Estado, será de \$160.08 (Ciento sesenta pesos con 08/100 M.N.)

- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.
- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

APARTADO PRIMERO

De los estímulos por pronto pago

ARTÍCULO NOVENO.- Se reducirá el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15% para el mes de enero, 10% para el mes de febrero y 5%, con para el mes de marzo, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éstos se realizan en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, así como mayores de 60 años y con credencial del INAPAM, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial durante todo el año, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando el valor de la propiedad no exceda de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos con 00/100 M.n.), sin importar la cantidad de propiedades que posean, el beneficio se aplicará en la vivienda que habitan, el beneficiario deberá acreditar fehacientemente su situación ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

El presente estímulo no aplica para contribuyentes que cuenten solo con propiedades con clasificación rústica, independientemente de que dentro de la misma cuente con casa-habitación.

Para dar continuidad del beneficio para el ejercicio 2018, deberán de tener al corriente la constancia de supervivencia vigente.

INCENTIVO DE DESCUENTO DE RECARGOS SOBRE EL REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Mes	Porcentaje de descuentos en recargos 2018
Enero	50% en el año 2017 y anteriores
Febrero	40% en el año 2017 y anteriores
Marzo	30% en el año 2017 y anteriores

SECCIÓN SEGUNDA Traslación de Dominio

ARTÍCULO DÉCIMO.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular. La tasa será del 1% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Tratándose de operaciones de Traslación de Dominio de predios rústicos, urbanos y semiurbanos originadas por la expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será de 0.5% aplicándose a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

APARTADO PRIMERO

Del estímulo fiscal sobre traslación de dominio

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se otorgará durante el 2018 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio de avalúo que practique un perito valuador, o avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

- a) Por donación: cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.
- b) Tratándose de convenios judiciales: Derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.
- c) Por prescripción positiva: Siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios urbanos y rústicos al pie de los que de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- d) Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario: Siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.

SECCIÓN TERCERA

Impuesto Universitario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- El impuesto universitario se cobrará como tasa adicional para los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y si rendimiento se destinara al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de ciudad Juárez, en partes iguales en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO TERCERO

Contribuciones de mejoras

SECCIÓN PRIMERA

Contribuciones de mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Casas Grandes para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO CUARTO

Derechos

SECCIÓN PRIMERA

Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

- I. Por mercados y centros de abasto
- II. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes por instalaciones subterráneas y pareas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otros.
- III. Sobre cementerios municipales;
- IV. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo
- V. Estacionómetros.

SECCIÓN SEGUNDA

Derechos por prestación de servicios

- I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;
- II. Por supervisión, autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, prácticas de avalúos y certificación de inmuebles.
- III. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.
- IV. Por servicios generales de rastros.
- V. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;
- VI. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

- VII. Por servicios públicos siguientes:
1. Alumbrado público.
 2. Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligros biológico infecciosos ya tratados originalmente y acopio de aceite usado;
 3. Servicios de Bomberos
- VIII. Por revisión, inspección y vigilancia de estacionamientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con la autorización del Departamento de Gobernación Estatal, y que utilicen y/o comercialicen solventes en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.
- IX. Fijación de anuncios y propaganda comercial
- X. Por la inspección y vigilancia, de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal del Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales, así como cualquier otro negocio que requiera ser inspeccionado anualmente o con el tiempo que se considere necesario.
- XI. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos a particulares
- XII. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.
- XIII. Por registro de participación en licitaciones públicas.
- XIV. Por los servicios que presten en materia ecológica y protección civil
- XV. Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares
- XVI. Cuotas de recuperación
- XVII. Por los servicios prestados a los organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el Ayuntamiento.
- XVIII. Los demás que establezcan las Leyes.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2018 y que forma parte como anexo de la presente Ley.

CAPÍTULO QUINTO

Productos

SECCIÓN PRIMERA

Productos de tipo corriente

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- El Municipio obtendrá ingresos por funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado.

CAPÍTULO SEXTO

Aprovechamientos

SECCIÓN PRIMERA

Aprovechamientos de tipo corriente

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- El Municipio obtendrá ingresos corriente por funciones de derecho público distintos de las contribuciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

- I. Multas
- II. Aprovechamientos por aportaciones
- III. Accesorios de Aprovechamientos

a) Gastos de Ejecución: Por la diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 5% sobre el monto de crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de un día de salario mínimo, ni mayor del monto de diez días del citado salario; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de un día de salario mínimo por concepto de gastos de ejecución.

IV. Otros aprovechamientos

- a) Registros por responsabilidades fiscales
- b) Reintegros al presupuesto de egresos
- c) Donativos, herencia, legados, subsidios y cooperaciones
- d) Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales
- e) Indemnizaciones
- f) Recuperación de obras y vialidades
- g) Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Ingresos de Participaciones y Aportaciones

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año del 2018, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL

0.52%

FONDO ADICIONAL ANUAL

0.57%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

- a) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
- b) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- c) Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- El Municipio obtendrá ingresos por las prestaciones públicas asistenciales de carácter económico y por una duración determinada; así como también podrá recibir ayuda monetaria desde organismos públicos con el objetivo de ayudarlo a llevar a cabo una actividad específica que por sí mismo sería imposible de realizar.

CAPÍTULO OCTAVO OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Forma parte de esta Ley, al anexo correspondiente al municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2018, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que los permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años, a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, el Presidente Municipal por conducto del Tesorero podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida con efectos generales, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Casas Grandes para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Casas Grandes, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2018, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Casas Grandes**.

II.- DERECHOS	2018
II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio	280.00
2.- Asignación de número oficial	100.00
3.- Certificación de avalúo	500.00
3.1 Elaboración planos catastrales	700.00
3.2 Por tramite de titulación de terrenos urbanos municipales	835.00

4.- Permiso de uso de suelo por metro cuadrado cuota anual:	
4.1 Comercial	10.00
4.2 Industrial	8.00
4.3 Habitacional	Exento
5.- Extracción de recursos no renovables (M3)	
5.1 Para uso Industrial	20.00
5.2 Para uso Comercial	12.00
5.3 Para uso Particular	8.00
6. Certificación de pago de predial	90.00
7. Certificado de estado de cuenta de no adeudo	90.00
8. Deslindes:	
8.1 de predios de 1 a 1500 m2	300.00
8.2 de predios de 1501 a 5000m2	450.00
8.3 de predios mayores a 5001 m2	0.15 m2
II.2.- Licencias de Construcción:	
Se penalizará con el 30% del costo del permiso de construcción cuando inicie la obra civil antes de contar con el permiso correspondiente.	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado por seis meses	
1.1. Vivienda de 1 metro hasta 50 metros cuadrados	9.00
1.2. Vivienda de 51 metros hasta 75 metros cuadrados	10.00
1.3 Vivienda de 76 metros hasta 100 metros cuadrados	11.00
1.4 Vivienda de más de 100 metros cuadrados	12.00
2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L)	
2.1. Grupo E Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exentos
2.1.2. Privados	10.00

2.2. Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales)	
2.2.1. Públicos	Exentos
2.2.2. Privados	16.00
2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	8.00
2.3.2. Lucrativos	16.00
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exentos
2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	Exentos
2.6. Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	16.00
2.6.2. Mercados	16.00
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	16.00
2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras)	
2.8.1. En General:	16.00
2.8.2. Talleres	16.00
2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	16.00
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.	16.00
2.10.2. Conventos, Asilos, etc.	9.00
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los puntos	11.00

anteriores	
3. Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal por m ³ , en pavimento, asfalto o concreto.	
3.1. Apertura de Zanja en pavimento, asfalto o concreto	550.00
3.2. Apertura en Terracería	135.00
3.3 Reparación de Pavimento por metro lineal	850.00
La reposición será realizada por el Municipio, previo pago del usuario que garantiza su autorización, bajo el presupuesto realizado por la dependencia de obras públicas. En ningún caso podrá romperse pavimento menor a los dos años.	
4. Apertura de banquetas o pavimento por unidad para la colocación de postes	
4.1. Apertura de Banquetas o pavimento para colocación de postes	420.00
4.2. Reparación de Banquetas por unidad para colocación de postes	175.00
Este concepto quedará exento cuando se realice por la autoridad municipal	
5. Permiso para la construcción de proyectos de infraestructura industrial de gasoducto conducción de gas natural por metro lineal	370.00
6.- Cambio de uso de suelo o zonificación industrial para gasoductos y conducción de gas natural por metro lineal	370.00
7.- La apertura de zanjas para instalación de gasoductos y conducción de gas natural, en cualquier parte del área municipal por metro lineal y hasta un metro de ancho	450.00

II.3.- Pruebas de Estabilidad			
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad			
			520.00
II.4.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización			
<p>Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo total de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en acuerdo del H. Ayuntamiento de Casas Grandes, que se destine para vivienda de construcción de este tipo.</p>			
<p>Este porcentaje se aplicara sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la dirección de obras públicas, sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla.</p>			
HABITACIONAL: (Fraccionamiento o condominio)			
INFRAESTRUCTURA			
Subterránea	Aérea	Híbrida	
Fracc. Con lote predominante de			
1, 604,610.00/ha.	1, 765,305.00/ha	1,993,866.00/ha	250.00 m2
1,887,776.00/ha	2,076,554.00/ha	2,265331.00/ha	300.00 m2

COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)			
INFRAESTRUCTURA			
Subterránea	Aérea	Híbrida	
1,604,610.00/ha	1,765,071.00/ha	1,925,532.00/ha	250.00 m2
1,887,776.00/ha	2,076,554.00/ha	2,265,331.00/ha	300.00m2
INDUSTRIAL (fraccionamiento o condominio)			
INFRAESTRUCTURA			
Subterránea	Aérea	Híbrida	
1,604,610.00/ha	1,765,071.00/ha	1,925,532.00/ha	250.00 m2
1,887,776.00/ha	2,076,554.00/ha	2,265,331.00/ha	300.00 m2
CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)			
INFRAESTRUCTURA			
Aérea			
94,389.00/ha			
1.- En los casos de condominio, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privadas.			
2.- En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, estas solicitudes se consideraran como tramites iniciales, por tanto se causara de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados.			
3.- Revisión de anteproyecto de fraccionamientos por hectárea(costo único)			
1,100.00			
4.- Revisión de estudios de planeación por hectárea (costo único)			
1,600.00			

1. Actos de fusión	
1.1. Lote y finca por metro cuadrado	2.50
1.2. Terreno rustico, agrícola, agostadero, y forestal por Predio	
1.2.1 Por predio de 1 – 1000 Has.	300.00
1.2.2 Por Predio de 1,001 a 5000 Has	400.00
1.2.3 Por Predio de 5000 en adelante	500.00
2.- Subdivisión	
2.1. Lote y finca por metro cuadrado	2.50
2.2. Terreno rustico, agrícola, agostadero y forestal por predio	
2.2.1 Por Predio de 1 – 1000 Has	300.00
2.2.2 Por Predio de 1001 – 5000 Has'	400.00
2.2.3 Por Predio de 5000 en adelante	500.00
3.- Relotificación	
3.1. Lote y finca de 0 a 50 m2 por metro cuadrado	3.00
2.2. Lote y finca de 51 a 100 m2 por metro cuadrado	2.50
2.3. Lote y finca de más de 100 m2 por metro cuadrado	2.00
4.-Comercio, Servicio e Industria por metro cuadrado	
5.- Levantamientos Topográficos	
5.1. Terreno hasta 300 m2	4.50
5.2. Terreno más de 300 m2	3.50
II.5.- Servicios Generales en los Rastros.	
1.- Pase de Movilización de Ganado	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad	

expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. Cabezas	Importe por pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00

	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00

	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
II.6.- Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales		
	1.- Expedición de copias simples	2.00
	2.- información en disco Compacto CD ROM, o DVD	15.00
	3.- Información en USB(no incluye USB)	15.00
	4. Constancias y certificaciones	95.00

5. Anuencias.	
5.1 Permiso para venta de cerveza	8,840.00
5.2 Cambio de razón social en permiso para venta de cerveza	8,840.00
5.3 Casa habitación sin consumo de licor.	300.00
5.4 Cambio de domicilio	8,840.00
5.5 Cambio de propietario y/o titular	8,840.00
5.6 Cambio o ampliación de giro	8,840.00
5.7 Casa habitación con consumo de licor.	320.00
5.8 Anuencia sin resguardo	700.00
5.9 Anuencia con resguardo de seguridad pública (2 oficiales)	
5.9.1. Anuencia con resguardo de Seguridad Publica	1,500.00
5.9.2 Anuencia en comunidades de El Llano	1,800.00
5.9.3 Anuencia en comunidades de La Sierra	2,000.00
6. Oficial de seguridad pública extra para resguardo en eventos.	400.00
7. Anuencias por apertura de expendios de cerveza	23,500.00
8. Carta de productor agrícola y ganadero	42.00
9. Pase de leña para uso domestico	55.00
10. Certificado de no antecedentes policiacos	100.00

11. Certificado de avalúos municipales :			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR		
\$0.00	\$130,000.00	\$400.00	
\$130,001.00	En adelante	\$2.00 al millar	
12. otros documentos oficiales			100.00
II.7. Licencia por apertura y funcionamiento de negocios comerciales			
1. Farmacias			1,050.00
2. Estéticas			520.00
3. Parques recreativos con venta de cerveza			5,000.00
4. Restaurant con venta de cerveza únicamente en comidas			5,000.00
5. Hoteles			
5.1. Con hasta 15 Habitaciones			5,000.00
5.2. Con 16 habitaciones en adelante			10,000.00
6. Expendios de licores			5,000.00
7. Abarrotes con venta de cerveza			5,000.00
8. Abarrotes sin venta de cerveza			520.00
9. Tortillerías			1,050.00
10. Bolerías			210.00
11. Videos			260.00
12. Talleres mecánicos en general			800.00
13. Talleres mecánicos con grúa			2,080.00
14. Tiendas de ropa y calzado			500.00
15. Ferreterías			2,080.00
16. Mercería			500.00
17. Refaccionarias			1,050.00
18. Autoservicio (Lavado y engrasado de vehículos)			500.00
19. Carnicerías			520.00
20. Neverías, peleterías, dulcerías			520.00

21. Mueblerías	730.00
22. panaderías	500.00
23. Clínicas y hospitales privados	10,000.00
24. Desponchadoras	500.00
25. Gasolineras	20,000.00
26. Gaseras	20,000.00
27. Maquiladoras	20,000.00
28. Carpinterías	520.00
29. Florerías	520.00
30. Purificadora	520.00
31. Instituciones bancarias	10,000.00
32. Consultorios médicos y dentales	1,050.00
33. Restaurant sin venta de cerveza	500.00
34. Herrerías	500.00
35. Telefonía celular	520.00
36. Renta de maquinaria	2,000.00
37. Autoservicio Cadenas Comerciales	20,000.00
38. Yonke	1,050.00
39. Salón de eventos sociales, cabañas y Jardines	10,000.00
40. Farmacia veterinaria	1,050.00
41. Fabricación de concretos premezclados	3,000.00
42. Venta de materiales de construcción (grava, arena, piedra, etc.)	1,050.00
II.8.- Cementerios Municipales	
1. Apertura de fosa	
1.1. Niños	100.00
1.2. Adultos	200.00
2. Derecho de Inhumación	
2.1. A Perpetuidad en niños	100.00
2.2. A Perpetuidad en adultos	200.00

3. Ampliación de término de 7 años	300.00
4. Venta de fosas anticipadas cada una	1,000.00
II.9.- Ocupación de la Vía Pública para estacionamiento de Vehículos, Vendedores Ambulantes	
1. Frente a aparatos estacionómetros	
1.1. Por Hora	5.00
1.2. Por Mes	150.00
1.3. Semestral	800.00
2. Uso de Zonas Exclusivas	
2.1. Terminales para servicio de transporte público y pasajeros mensual	450.00
2.2. Carga de materiales y mudanza	50.00
2.3. Por sitios de taxis (mensual)	500.00
2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales mensual	63.00
2.5. Estacionamiento de Vehículos mensual	63.00
3. Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes	
3.1. Ambulantes dentro de la zona centro, permiso cuota diaria	30.00
3.2. Ambulantes, con puestos semifijos dentro de la zona centro, mensual	315.00
3.3. Ambulantes fuera del centro con puestos fijos, mensual	210.00
3.4. Ambulantes fuera de la zona centro, permiso cuota diaria	20.00
3.5. Ambulante para venta de comida, flores, arreglos florales, por evento de día de muertos, cuota diaria	150.00

3.6 Ambulantes para venta de comida, artículos domésticos, bisutería y similares, en ferias regionales, de 1 a 7 días	300.00
II.10.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados c/u	250.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante c/u	400.00
2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano por c/u	
	568.00
3. Otros como mantas en la vía pública (mensual)c/u	
	84.00
II.11.- Alumbrado Público	
<p>El municipio percibirá ingresos mensual o bimestral por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>1.- Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o trimestral, por el derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.</p> <p>2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al</p>	

vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el ayuntamiento.	
11.1 Para lote baldío urbano se causara un cobro anual a aquellos que cuenten con alumbrado publico	60.00
11.2 Tarifa 1A para uso domestico	Cuota Mensual
0.00-74.99	15.00
75.00-99.99	20.00
100.00 – 149.99	25.00
150.00 – 199.99	30.00
200.00 – 249.99	35.00
250.00 – 274.99	50.00
275.00 – 299.99	60.00
300.00 – 599.99	85.00
600.00 - En adelante	125.00
11.3 Tarifa 02 Comercial	
0.0 – 499.99	150.00
500.00 – 999.99	250.00
1,000.00 – 1,999.99	350.00
2,000.00 – 3,499.99	500.00
3,500.00 – En adelante	1,000.00
11.4 Tarifa OM industrial	
1.0 – 499.99	250.00
500.00 – 999.99	350.00
1,000.00 – 2,499.99	500.00
2,500.00 – 4,999.99	750.00
5,000.00 – 9,999.99	1,050.00
10,000.00 En adelante	2,500.00

11.5 Tarifa HM Industrial	
0.0 – 9,999.99	2,000.00
10,000.00 – 19,999.99	5,000.00
20,000.00 – En adelante	7,500.00
II.12.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura	
1.1. En locales Comerciales (mensual)	30.00
1.2. Limpieza en lotes Baldíos	500.00
2. Por Tonelada	
2.1. Hasta 5 toneladas	156.00
2.2. De 5.1 a 50 toneladas	208.00
2.3. Más de 50 toneladas	260.00
3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria	5,000.00
4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por unidad vehicular	2,000.00
5. Limpieza de lotes baldíos por hora maquina	450.00
II.13.- Servicio de Bomberos y Protección Civil	
1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	575.00
2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación.	290.00
3. Por inspección general.	290.00
4. Revisión de extintores por unidad.	300.00
5. Servicio de traslado en ambulancia (Personas del Municipio)	
5.1 Locales	Exento
5.3 Traslado a Cd. Chihuahua	3,000.00
5.4 Traslado a Cd. Juárez	3,000.00
5. Servicio de traslado en ambulancia (Personas Foráneas)	
5.1 Traslado en Nuevo Casas Grandes	600.00
5.3 Traslado a Cd. Chihuahua	7,000.00
5.4 Traslado a Cd. Juárez	7,000.00
Los productos son los ingresos que perciba el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de su función propia de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.	

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Casas Grandes
2018

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Casas Grandes, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Impuestos	\$ 3,036,672.00	
Contribuciones de Mejoras	150,000.00	
Derechos	2,981,549.00	
Productos de tipo corriente	473,721.00	
Aprovechamientos de tipo corriente	2,239,628.00	
Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-	
Total de Ingresos Propios		\$ 8,881,570.00
Participaciones:		
Fondo General de Participaciones	\$ 18,201,555.00	
Fondo de Fomento Municipal	4,199,361.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,230.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	587,896.00	
Participaciones Adicionales	4,162,630.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	471,129.00	
Gasolina y Diesel 70%	412,402.00	
Gasolina y Diesel 30%	295,719.00	
Fondo de Fiscalización	1,021,943.00	
Fondo ISR Municipal	34,457.00	
Total de Participaciones		29,388,322.00
Fondo de Aportaciones		
F.I.S.M.	\$ 4,851,724.00	
F.A.F.M.	6,926,014.00	
		11,777,738.00
Total Global		\$ 50,047,630.00

SIN TEXTO